

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO: 20-011-31-03-001-2022-00293-00 DEMANDANTE: DANIEL PALENCIA OJEDA DEMANDADO: MARIELA LEON SANJUAN

dilzo armesto <dilzoarmesto1961@gmail.com>

Jue 13/07/2023 16:27

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

DANIEL PALENCIA - SOLICITANDO IMPULSO PROCESAL.pdf;

Aguachica, julio 12 de 2023.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica - Cesar

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 20-011-31-03-001-2022-00293-00
DEMANDANTE: **DANIEL PALENCIA OJEDA**
DEMANDADO: **MARIELA LEÓN SANJUAN**

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, apoderado de **DANIEL PALENCIA OJEDA**, solicitó **IMPULSAR EL PROCESO**, adjuntando documento en 3 folios.

Atentamente,

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

T.P. No. 52.110 del C.S.J.

C.C. N°. 18.916.409 de Aguachica



DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

Aguachica, julio 12 de 2023.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguachica - Cesar

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICADO: 20-011-31-03-001-2022-00293-00

DEMANDANTE: **DANIEL PALENCIA OJEDA**

DEMANDADO: **MARIELA LEON SANJUAN**

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.919.409 de Aguachica y Tarjeta Profesional No. 52.110 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ejercicio del poder legal y debidamente conferido por el demandante **DANIEL PALENCIA OJEDA**, cuya personería jurídica está reconocida dentro del proceso, me permito **IMPULSAR EL PROCESO**, formalizando las siguientes peticiones:

PRIMERO: Decidir el Recurso de Reposición y en subsidio apelación presentado el día 23 de febrero de 2023 contra el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento, el cual está debidamente sustentado en el hecho jurídico de no tener derecho de postulación el demandante y no haberse recibido el pago total de la obligación de la suma de dinero ordenada a pagar, junto con los intereses, costas judiciales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Decidir las peticiones presentadas en los memoriales por el apoderado de la parte demandada y de la misma demandada presentada el 28 de febrero de 2023 solicitando la entrega del título valor.

TERCERO: Decidir la revocatoria del poder radicada el 10 de marzo de 2023.

CUARTO: Decidir el memorial radicado por la demandada **MARIELA LEON SANJUAN** el día 17 de abril de 2023, elaborado por su apoderado sin su firma.

FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

1). Es deber de los jueces decidir los memoriales de las peticiones de conformidad con el artículo 43 del C.G.P. esto es en equidad si versan sobre derechos disponibles, como en este caso el pago de una determinada suma de dinero, según numeral 1 tener en cuenta la capacidad del solo demandante y si lo autoriza la ley para desistir de la demanda habiéndose notificado el mandamiento de pago y estando para decidir las excepciones propuestas por la parte demandada, esto es en la Audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., tratándose de un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Calle 5 A No. 11 - 40, Local 1, Cel. 3106620903, e - mail
dilzoarmesto1961@gmail.com
Aguachica - Cesar



DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

2). Existiendo las excepciones en trámite se debe cumplir con las normas procesales que son de orden público y de obligatorio cumplimiento y es en audiencia inicial donde se debe decidir el desistimiento en la etapa de la conciliación porque el desistimiento presentado no se hace por pago total de la obligación de pagar la suma de dinero según el mandamiento de pago, sino que manifiesta expresamente que desiste del proceso ejecutivo porque la demandada le traspasó la propiedad de un bien inmueble que le debía como gananciales y además esta escritura pública contiene un **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, diferente a la figura jurídica procedente de la **DACIÓN EN PAGO** de la totalidad de la obligación incluyendo las costas y perjuicios del proceso, más concretamente los honorarios profesionales del suscrito apoderado de la parte demandante.

3). El desistimiento fue presentado únicamente por la parte demandante sin la firma y consentimiento de su apoderado, con quienes habíamos acordado era una **TRANSACCIÓN DE LA LITIS**; pero con el fin de evadir el pago de los honorarios del abogado, el apoderado de la parte demandada elabora el mismo el desistimiento y hacen firmar a mi representado contraviniendo sus derechos patrimoniales, los cuales estoy representando mediante un poder legal y debidamente conferido con personería jurídica reconocida dentro del proceso, tratándose de un proceso de mayor cuantía que exige obligatoriamente el derecho de postulación, es decir, debe estar representado por un abogado.

4). Mi representado presenta un escrito de REVOCATORIA DEL PODER el día 10 de marzo de 2023 con argumentación jurídica sin ser abogado, induciendo al Juzgado a desconocer mis derechos de representación judicial y sobre todo atentando con mi derecho fundamental al trabajo y a mi dignidad como persona humana, del cual reclamo del Juzgado una decisión de fondo sobre este asunto para garantía y protección de los derechos, tanto de mi representado como del suscrito, los cuales se evidencia, física y materialmente, que se están vulnerando por la parte demandada.

5). La parte demandada sin la firma de su apoderado el día 17 de abril de 2023 presentó solicitud de requerimiento de entrega del título valor Letra de Cambio a sabiendas, junto con su apoderado, que dicho documento se encuentra bajo mi custodia personal como apoderado de la parte demandante y es él legítimo ejercicio del cumplimiento de mi deber profesional como abogado, el cual he cumplido fiel y cabalmente, de acuerdo a la Constitución y la leyes de la república, de lo cual ruego se me garantice mi derecho de representación judicial y los de mi representado.

6). Por la naturaleza del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, que tiene por objeto el recaudo judicial de un título valor, que es una obligación clara, expresa, y plenamente exigible no es suficiente el simple desistimiento de las pretensiones de la demanda para su terminación, se requiere además el pago total de la obligación y verificado los documentos anexos al desistimiento encontramos una Escritura pública que contiene un contrato de compraventa y un contrato de compraventa de



DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO
ABOGADO

un establecimiento comercial como consta con el memorial anexo radicado en este Juzgado el día 23 de febrero de 2023.

7). Como se puede evidenciar, no es procedente, no es pertinente que un mandamiento de pago de una determinada suma de dinero decretada mediante mandamiento de pago de carácter ejecutivo al tenor de la **SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPITULO PRIMERO, ARTÍCULOS 422, 424, 430 y 431 DEL C.G.P.,** contrario a la obligación de suscribir escritura pública de compraventa de inmuebles y establecimiento comercial donde expresamente mi representado pagó una suma determinada de dinero por esos bienes y en ninguna parte del contenido manifiesta que estos bienes fueron dados en pago de la obligación de pagar una determinada suma de dinero conforme al mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

Atentamente,

DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO

T.P. No. 52.110 del C.S.J.

C.C. No. 18.919.409 de Aguachica

**Calle 5 A No. 11 - 40, Local 1, Cel. 3106620903, e - mail
dilzoarmesto1961@gmail.com
Aguachica - Cesar**